



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090032600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Omaira De Jesus Buitrago Ospina Y Otros	Francisco Jose Gonzalez Botero	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar
05376311200120210025800	Ejecutivo	Hector Eduardo Ospina Arenas	Rico Rollo S.A.S.	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Archivo Por Contumacia
05376311200120220015400	Ejecutivo	Porvenir Sa	Gohein S En C	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9da7c272-94cd-4d7d-85b8-4bc1ff0a87ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220005300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar
05376311200120150018400	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jaidy Mejia Valencia	Carlos Alberto Vargas Rincon, Lazaro Vargas Martinez, Martiniano Ocampo Patiño, Leonel Vargas Rincon, Jhon Fredy Osorio Vargas	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9da7c272-94cd-4d7d-85b8-4bc1ff0a87ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170017200	Ordinario	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia Alvarez, Cootransceja, Cootransceja Sas	10/06/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fija Agencias En Derecho
05376311200120220014100	Ordinario	Luis Alfonso Osorio Velasquez	Fabio De Jesus Roman Arango Y Otros	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120210025500	Otros Asuntos	Maria Ligia Alvarez Alvarez Y Otros	Manuel Porfirio Gutierrez Mesa, Juan Manuel Gutierrez Alzate	10/06/2022	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120220016800	Prestaciones / Acreencias Laborales	Carlos Mario Bedoya Moreno	Juan Pablo Echavarría Llanos	10/06/2022	Auto Rechaza - Solicitud
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	10/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio - Concede Término

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9da7c272-94cd-4d7d-85b8-4bc1ff0a87ad



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Lunes, 13 De Junio De 2022



Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9da7c272-94cd-4d7d-85b8-4bc1ff0a87ad



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 92 De Lunes, 13 De Junio De 2022



Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9da7c272-94cd-4d7d-85b8-4bc1ff0a87ad



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05 376 31 12 001 2009 00326 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARTHA ARANGO CARMONA y otros
Demandado	FRANCISCO JOSE GONZALEZ
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El auxiliar de la justicia que actúa como secuestre en el asunto de la referencia SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, solicita se le informe a quien debe entregar los bienes inmuebles que tiene bajo su custodia, teniendo en cuenta que ya se levantó el embargo y secuestro. Al respecto tenemos que, el proceso terminó por transacción celebrada entre las partes, en la cual la parte actora prometió en venta los bienes a la parte demandada, sin que se tenga conocimiento en el proceso del perfeccionamiento de dicho acto; por lo tanto, como demandantes y demandado son propietarios en común y proindiviso de los inmuebles, a ellos debe hacer la devolución de los bienes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451ae9d9a622cebb308a61fe6a0d143185e032769f24eca3fa963daa1945ce2**

Documento generado en 10/06/2022 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JHON JAIDY MEJIA VALENCIA
Demandado	LUIS ALBERTO VARGAS MARTINEZ y otros
Radicado	053763112001 2015 00184 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA OFICIAR

En el asunto de la referencia por auto del día 10 de mayo de la presente anualidad, se relevó del cargo de secuestre al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, con fundamento en la Resolución N° DESAJMER22-6200 expedida el día 3 de mayo del presente año, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, a través de la cual lo excluyó de las listas de auxiliares de la justicia.

Frente a dicho proveído el citado Sr. JIMENEZ VARGAS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando principalmente que la Resolución N° DESAJMER22-6200 no se encuentra en firme, y que contra ella interpondría los correspondientes recursos de ley.

Por tal motivo, previo a proceder el Despacho a resolver lo que al caso corresponde frente al recurso de reposición interpuesto, se dispone oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, con el fin de que certifique con destino a este proceso, si se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada la Resolución N° DESAJMER22-6200 expedida el día 3 de mayo del corriente año.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ed3051ce4088e1033f8255cf812a9cd9bc55c206908ff545d62e910bf2be9f**

Documento generado en 10/06/2022 11:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00172 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO – FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), a través de la cual modificó, revocó parcialmente y confirmó por otras razones la decisión proferida por este Despacho de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, en atención a lo señalado en el numeral 1.5 de la sentencia de segunda instancia, procede este Despacho a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de los co-demandados WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CEJA COOTRANSCEJA y la Sociedad COTRANSCEJA S.A.S. en la suma de SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$740.000), la cual será asumida por los demandados por partes iguales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2.



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc3b8464eac97de710a81e775682c6f804d8b4df5a4ba65205549d7a2d4113e**
Documento generado en 10/06/2022 11:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05 376 31 12 001 2018 00117 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO y otros
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA OFICIAR

En el asunto de la referencia por auto del día 10 de mayo de la presente anualidad, se relevó del cargo de secuestre al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, con fundamento en la Resolución N° DESAJMER22-6200 expedida el día 3 de mayo del presente año, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, a través de la cual lo excluyó de las listas de auxiliares de la justicia.

Frente a dicho proveído el citado Sr. JIMENEZ VARGAS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando principalmente que la Resolución N° DESAJMER22-6200 no se encuentra en firme, y que contra ella interpondría los correspondientes recursos de ley.

Por tal motivo, previo a proceder el Despacho a resolver lo que al caso corresponde frente al recurso de reposición interpuesto, se dispone oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, con el fin de que certifique con destino a este proceso, si se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada la Resolución N° DESAJMER22-6200 expedida el día 3 de mayo del corriente año.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6488c2012d4011b4eaa912e5b2fe2dd539e108f91f46d83b33e24348777756**

Documento generado en 10/06/2022 11:56:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	GERMAN GOMEZ MONTOYA
Demandados	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y ANDRES ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00053 00 acumula 2019-00132
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA OFICIAR

En el asunto de la referencia por auto del día 10 de mayo de la presente anualidad, se relevó del cargo de secuestre al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, con fundamento en la Resolución N° DESAJMER22-6200 expedida el día 3 de mayo del presente año, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, a través de la cual lo excluyó de las listas de auxiliares de la justicia.

Frente a dicho proveído el citado Sr. JIMENEZ VARGAS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando principalmente que la Resolución N° DESAJMER22-6200 no se encuentra en firme, y que contra ella interpondría los correspondientes recursos de ley.

Por tal motivo, previo a proceder el Despacho a resolver lo que al caso corresponde frente al recurso de reposición interpuesto, se dispone oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, con el fin de que certifique con destino a este proceso, si se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada la Resolución N° DESAJMER22-6200 expedida el día 3 de mayo del corriente año.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c537ae151d387d532f2c584177558c950632211ff89b7e14021ce66c49ba2ae**

Documento generado en 10/06/2022 11:57:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	MARTA IRENE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y OTRAS
EJECUTADO	MANUEL PORFIO GUTIÉRREZ MESA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00255 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

El apoderado de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 27 de mayo del corriente año, remitido a la direcciones electrónicas de los ejecutados, con copia simultánea al correo de este Despacho, procedió a efectuar la notificación personal de la pasiva, a través de la remisión de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, empero, no allegó al expediente la constancia de acuse de recibo de dicha notificación.

En razón de lo anterior, al tenor de lo normado por inc 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, en armonía con la sentencia C-420 de 2020, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la demanda, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de la misma.

Vale la pena aclarar, que si bien el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia el día 04 de junio de 2022, en el caso en concreto tiene aplicación el artículo 8° ídem, al tenor de lo dispuesto por el artículo 624 del C.G.P, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, pues la actuación tendiente a la notificación de la pasiva se inició con anterioridad a perdida de vigencia de dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a72d59fab7120311b58ace2b4c55e4f2865291a1ecc68da91787496326da9f**

Documento generado en 10/06/2022 11:57:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandantes	HECTOR EDUARDO OSPINA ARENAS
Demandados	RICO ROLLO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00258 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA ARCHIVO POR CONTUMACIA

Dentro del proceso de la referencia, una vez revisada la foliatura se advierte por parte de esta funcionaria judicial que, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago fue proferido el día 16 de septiembre de 2021, siendo notificado a la parte demandante en estados Nro. 149 del 17 de septiembre de esa misma anualidad.

Posteriormente, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada fue el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que fueron denunciados como propiedad de la sociedad demandada, se comisionó a la autoridad competente, quien practicó la diligencia de secuestro el 28 de octubre de 2021.

Luego, el demandante allegó constancia de envío a la sociedad accionada y de manera simultánea al correo institucional del Despacho, de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, pero no allegó acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, como lo ordena el Art. 8 inc. 4 Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020; por lo cual, a través de auto del 3 de diciembre de 2021, se requirió a dicho profesional del derecho para que allegara la respectiva constancia, frente a lo cual no ha dado cumplimiento a la fecha.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es pertinente poner de presente el contenido del artículo 30 del C.P.L y la SS. modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, en cuyo párrafo se dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En consecuencia, y dado que la parte demandante pese que han transcurrido con suficiencia los seis (6) meses de que trata la norma antes citada, desde el auto que libró mandamiento de pago, no ha realizado en debida forma las gestiones para lograr la notificación de la sociedad demandada, se dará aplicación al párrafo transcrito ordenando el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente por contumacia de la parte demandante, previa cancelación de su registro, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que fueron denunciados como propiedad de la sociedad demandada, practicado el 28 de octubre de 2021, por el Inspector Primero Municipal de Policía de La Ceja, subcomisionado por la Alcaldía Municipal. Líbrese oficio al secuestre actuante CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, comunicándole la presente y requiriéndolo a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, concediéndole el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 092, el cual se fija virtualmente el día 13 de Junio de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef982c7560ab1bb5f7f51ebf42491a415e57a1fab14b4ade82e8f06d4f644e86**

Documento generado en 10/06/2022 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00053 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio de embargo por parte del BANCO DAVIVIEDA, misma que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4265cfe81183c2d18005899f586b5d19e6b7cd32103e5390eb11a581a96a7eb**
Documento generado en 10/06/2022 11:56:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LUIS ALFONSO OSORIO VELASQUEZ
Demandado	FABIO DE JESUS ROMAN ARANGO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00141 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

La parte demandada presenta contestación de la demanda en el correo institucional del Despacho; sin embargo, teniendo en cuenta que por auto emitido el día 1° del corriente mes y año, se rechazó la demanda de la referencia, no se le dará trámite al mismo y se remite al memorialista a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629cd2a34acc22d07cab6f54fd581ddcb087d969976e7f752ed582698be941e8**

Documento generado en 10/06/2022 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	GOHEIN S. EN C.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00152 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por el apoderado de la parte ejecutante, el día 03 de junio de los corrientes, a través del cual solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, en tanto en el presente trámite aún no se ha dictado auto admisorio, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7856535c8480969f7e6c62cf810e391ded3990c671043944b76b29afdbed769**

Documento generado en 10/06/2022 11:56:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00168-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: CARLOS MARIO BEDOYA MORENO
BENEFICIARIO: JUAN PABLO ECHAVARRIA LLANOS
ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó el requisito exigido por auto de fecha 01 de junio de 2022, notificado por estados No 85 del 02 de junio de la presente anualidad, esto es, no aclaró cuál es el valor real a consignar a nombre del beneficiario JUAN PABLO ECHAVARRIA LLANOS, así las cosas, habrá de RECHAZARSE dicha petición ante la inconsistencia en la liquidación aportada y la consignada en el formato de prestaciones sociales.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6b578fcaa758821bdfd34f4f45c93e1c9a190017882f0b3d209d24dfcf41e**

Documento generado en 10/06/2022 11:56:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diez (10) de junio dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandada estando dentro del término de traslado de la demanda que venció el día tres (03) de junio hogaño, radicó nuevamente memorial de contestación a la demanda, en la que presentó excepciones de mérito, al turno que presentó objeción al juramento estimatorio. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S
DEMANDADO	TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00336 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO - CONCEDE TÉRMINO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por el apoderado de la demandada en la respuesta a la demanda, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

De esta misma, en atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada en la respuesta a la demanda, tendiente a que se le conceda un término prudencial para presentar dictamen pericial que pretende hacer valer como prueba dentro de este proceso; por ser procedente dicha petición, al tenor de lo consagrado por el artículo 227 del Estatuto General del Proceso se le concede a la parte demandada el término de treinta (30) días para que aporte su dictamen, el cual debe ceñirse estrictamente a las exigencias del artículo 226 ídem.

En razón de lo anterior, no se correrá traslado del dictamen pericial aportado con la respuesta a la demanda, pues entiende esta dependencia judicial que lo pretendido por la pasiva es presentar un nuevo dictamen integrado con la respuesta a unos interrogantes que se presentaron a raíz del primero. Así las cosas, una vez vencido el término concedido en el párrafo que antecede y presentado el dictamen pericial integrado se procederá con los traslados correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b812118ccdc201693e84d4ec1b01647e932f8355b66995f3b26a27b9cf4fa2**

Documento generado en 10/06/2022 11:56:55 AM

Página 2 de 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>